



Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

VI EDICIÓN DEL CONCURSO CPI SIMULACIÓN JUDICIAL ANTE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

CASO: ICC-03/14-01/16

Fiscal de la Corte Penal Internacional

c.

Carlos Alfredo Supremo

Mariana Pena

Abogada, Equipo Justicia Internacional, Open Society Justice Initiative

Enrique Carnero Rojo

Oficial jurídico, Oficina del Defensor Público para las Víctimas, Corte Penal Internacional

Juan Pablo Calderón Meza

Oficial jurídico adjunto, Sala de Apelaciones, Corte Penal Internacional*

* Las opiniones expresadas en este documento son solo las de los autores y no reflejan las opiniones de la Corte Penal Internacional o de Open Society Justice Initiative.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

Cour
Pénale
Internationale

International
Criminal
Court



Original: español

No.: ICC-03/14-01/16
Fecha: 1 de octubre de 2017

SALA DE PRIMERA INSTANCIA XI

Integrada por: Magistrada presidente
Magistrado
Magistrado

SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DE CAMPOMARINO

EN EL CASO DE
LA FISCAL c. CARLOS ALFREDO SUPREMO

Documento público

Decisión sobre la posible sujeción a cambios de la tipificación jurídica
de los hechos



ASSER
INSTITUTE
Centre for International & European Law



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

LA SALA DE PRIMERA INSTANCIA XI de la Corte Penal Internacional emite, en el caso contra Carlos Alfredo Supremo, en aplicación *inter alia* de los artículos 61(9), 64 y 67 del Estatuto de Roma, y de la norma 55 del Reglamento de la Corte la siguiente “Decisión sobre la posible sujeción a cambios de la tipificación jurídica de los hechos.”

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. La República de Campomarino tiene una superficie de 3.700.000 kilómetros cuadrados y 98 millones de habitantes. Limita al norte con la República de Trébol, al sur con la República de Asir y la República de Gubio, al este con el Océano Atlántico y al oeste con el Océano Pacífico. Su capital es Cuza-Cuza.
2. Los grandes pilares de la economía campomarinese son la agricultura y la actividad industrial. Grandes partes del territorio están consagradas al cultivo de maíz, trigo, avena, cebada, caña de azúcar y algodón. Un 30% de la producción se destina al consumo local, mientras un 70% se exporta. En cuanto a la industria, se destacan, entre otros, los sectores automotor, electrónico, de telecomunicaciones y aeronáutico, con especial énfasis en bienes para uso militar y de seguridad privada.
3. La República de Campomarino fue colonia del Reino de Maza (Estado europeo) hasta el 1801, año en el que declaró su independencia. Su constitución es del año 1815 y fue modificada en dos oportunidades (en 1919 y 1995). El Poder Ejecutivo está integrado por un Presidente (Jefe del Gobierno y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas), un Vice-Presidente y un gabinete de ministros. El Presidente y el Vice-Presidente son elegidos cada cuatro años, con posibilidad de reelección solo una vez. Es elegido presidente el candidato que obtiene más de un 40% de los votos y una diferencia porcentual de al menos 15 puntos con relación al candidato



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

elegido en segundo lugar. El Poder Legislativo está compuesto de una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores. Por último, el Poder Judicial está constituido de una Alta Corte y tribunales inferiores. Los jueces de la Alta Corte son designados por el Presidente. Campomarino tiene un sistema multipartidista. Distintos partidos han sido creados y han desaparecido en la historia del país.

4. La República de Campomarino es miembro fundador de la Organización de Naciones Unidas (ingresó en el año 1945) y se incorporó a la Organización de Estados Americanos en 1967. Entre los años 1959 y 1987, la República de Campomarino firmó y ratificó los siguientes tratados: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; las cuatro Convenciones de Ginebra y sus Protocolos Adicionales I y II; la Convención contra la Tortura; la Convención contra el Genocidio; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; la Convención Americana de Derechos Humanos; y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Ha firmado pero no ha ratificado la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. El 6 de octubre de 2005 ratificó el Estatuto de la Corte Penal Internacional (ECPI). Aceptó la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2008, pero no ha depositado una declaración general a efectos de someterse a la Corte Internacional de Justicia por toda controversia bajo condición de reciprocidad. En el año 2013 firmó la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, mas no la ha ratificado.
5. La población campomarinesa es de origen mixto, siendo su mayoría (56%) de origen europeo (fundamentalmente mazino, del Reino de Maza). Las minorías incluyen los siguientes grupos: población de descendencia africana (23%), inmigrantes de países limítrofes (14%) y población indígena originaria (7%). La



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

migración de países limítrofes ha ido en aumento en el último medio siglo, siendo una de las razones principales de la migración hacia Campomarino de orden económico, ya que este último se destaca por ofrecer oportunidades laborales ampliamente superiores a las de sus países vecinos; las Repúblicas de Trébol, Asir y Gubio han atravesado situaciones de inestabilidad económica y cuentan con mayores índices de pobreza. Entre las recientes ondas migratorias de envergadura vale destacar la llegada de miles de asiros (de la República de Asir) en las décadas de los 70 y de los 80. Muchos de ellos llegaron indocumentados, atravesando la frontera ilegalmente, y regularizaron su situación con el tiempo. Los inmigrantes de esta camada se encuentran bien integrados en la economía y la sociedad, aunque la población mazina mayoritaria siempre ha visto de mal ojo su llegada e integración. Los habitantes de origen mazino se consideran a sí mismos como el pueblo originario de la República de Campomarino, a pesar de no ser autóctonos (los mazinos lucharon contra las poblaciones indígenas de Campomarino durante la conquista y lograron diezmarlas). Los campomarineses de origen mazino recelan de las minorías pues temen que crezcan en desmedida y que sean preferidas en el mercado laboral privándoles de oportunidades laborales; también temen que el aumento de las minorías contribuya al aumento de la criminalidad. Este recelo llega a tomar forma de discriminación, sea a través de manifestaciones verbales o medidas concretas que buscan excluir a las minorías.

6. La situación arriba descrita sobre la reacción de los mazinos a la presencia de minorías en el país es tan vieja como la República de Campomarino, creciendo la discriminación con el aumento en la llegada de inmigrantes en las últimas décadas y el consecuente incremento del porcentaje poblacional de las minorías. Estudios económicos estiman que la migración hacia Campomarino seguirá en aumento, proyectando incluso que más del 50% de la población pertenecerá al conjunto de minorías en tan solo diez años.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

7. Desde el año 2010, Campomarino recibe un flujo de refugiados provenientes de la República de Asir, la cual se encuentra en guerra desde esa fecha. El conflicto en Asir estalló luego de un intento de golpe de Estado. Los habitantes de la República de Asir pertenecen a dos etnias que han estado enfrentadas desde tiempos históricos, los chalomos y los sámalos. En el 2010, un grupo de sámalos intentó tomar el poder por las armas en razón de sentirse oprimidos por las medidas del gobierno chalomo (acceso limitado a cargos públicos para los sámalos, cierre de escuelas sámalas, medidas tendentes a reducir el acceso al mercado laboral por parte de la comunidad sámalas, etc.). La armada asira, controlada por los chalomos, resistió el intento de golpe de Estado mediante el uso de la fuerza. Desde entonces tiene lugar en Asir un conflicto armado. En este contexto, muchos sámalos se han visto obligados a escapar del territorio asiro para buscar asilo en otros Estados, entre los cuales se destaca Campomarino.
8. Entre 2010 y 2012 llegaron a Campomarino más de un millón de refugiados asiros de origen sámalos (en adelante “refugiados sámalos”). La extensión del conflicto en Asir y el flujo continuo de refugiados sámalos en cantidades siempre crecientes hizo aumentar el descontento de la población mazina de Campomarino con relación a las minorías. En particular, los mazinos temían que el tejido social y cultural de Campomarino se viese afectado por tener los refugiados sámalos una cultura y una religión diferentes (más liberal que las conservadoras cultura y religión mazinas).
9. El tema de los refugiados sámalos fue central en la campaña electoral para la presidencia de Campomarino del año 2012 (las elecciones se celebraron en noviembre de ese año). En ellas, el candidato del Partido Conservador, el Sr. Carlos Alfredo Supremo, prometió que, de ser elegido, tomaría medidas inmediatas y efectivas para “controlar la cuestión de los refugiados”. En su campaña utilizó



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

lenguaje de fuerte contenido discriminatorio y otras tácticas para apelar al sentimiento nacionalista de los mazinos.

10. Para sorpresa de muchos, pese al carácter poco ético y profundamente racista de sus discursos electorales, el Sr. Supremo resultó elegido presidente con el 43.59% de los votos el 13 de noviembre de 2012, y asumió el cargo el 1 de enero de 2013. En su discurso inaugural reiteró que tomaría medidas urgentes para reducir drásticamente, o incluso frenar, la llegada de más refugiados sámalos.
11. El 6 de febrero de 2013, el Sr. Supremo emitió un decreto ordenando que, con efecto inmediato y a tiempo indeterminado, no se permitiese el ingreso al país de refugiados sámalos (decreto 76/2013). Por medio de la misma normativa, también ordenó la presencia de personal militar en los puestos de frontera y control migratorio. En reunión con su gabinete de ministros horas después de la emisión de dicho decreto, el Ministro de Defensa, Sr. Daniel Pérez Lota, y el Ministro del Interior, Sr. Juan Carlos Leal, recomendaron un plan de detención de los refugiados sámalos que ingresasen al territorio campomarínense. Según los Ministros Pérez Lota y Leal, dicha medida era necesaria para la implementación del decreto 76/2013. El Presidente Supremo no hizo ningún comentario al respecto y continuó asistiendo a la reunión, en la que también se debatieron otros asuntos sobre las fronteras campomarínenses. Las medidas propuestas por los Ministros Pérez Lota y Leal se implementaron por medio de las estructuras del aparato estatal, en particular a través de agentes civiles (policía de frontera) y militares, todos ellos bajo el mando último del Sr. Supremo. Sin embargo, el Presidente delegó todo tipo de decisión “sobre la situación en las fronteras” (incluso aquellas relativas a los refugiados sámalos) a los Ministros Pérez Lota y Leal.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

12. A partir de esa fecha, sucedieron en Campomarino los siguientes eventos. Los refugiados sámalos que se presentaron en aeropuertos, puertos marítimos o puestos de frontera terrestre fueron inmediatamente arrestados por soldados campomarineses en colaboración con la policía de frontera, sin ser informados de ningún cargo en su contra y sin permitírseles el acceso a un abogado.
13. En cuanto a las condiciones de detención de los refugiados sámalos, estos eran privados de alimento y bebida por amplios periodos de tiempo (incluso más de 24 horas), lo cual afectó la salud de un gran número de los refugiados, sobre todo los ancianos, enfermos y mujeres embarazadas. Al menos 500 personas debieron ser hospitalizadas en consecuencia por trastornos tales como anemia y diabetes; por lo menos siete mujeres embarazadas perdieron su embarazo. Ante las preguntas y reclamos de los refugiados sámalos, al menos el 25% de ellos fueron golpeados en sus extremidades inferiores y en la espalda como medida de represalia, ocasionándoseles heridas graves a quienes recibieron los golpes. La privación de la libertad y condiciones en que la misma tuvo lugar causaron gran sufrimiento psicológico a las víctimas por: (i) el imprevisible trato recibido al intentar cruzar la frontera para evitar la discriminación ejercida por las autoridades asiras; (ii) el encarcelamiento en celdas separadas y sin posibilidad de comunicarse de los miembros de las familias que habían viajado juntas; (iii) no permitírseles la comunicación con los familiares que se encontraban en libertad fuera de los centros de detención; y (iv) la duración indeterminada de su detención sin certeza alguna sobre su conclusión y sin claridad en cuanto al motivo de la misma.
14. A pesar de su posición de Presidente, el Sr. Supremo no recibía informes sobre las actuaciones de la policía y el ejército en relación con los refugiados sámalos. Tales informes eran remitidos a los Ministro Pérez Lota y Leal, según la delegación de funciones descrita más arriba (véase párrafo 11). En cuanto a los crímenes



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

perpetrados en contra de los refugiados sámalos, estos fueron recogidos en la prensa nacional e internacional.

15. La situación descrita en el párrafo anterior afectó a aproximadamente a 8.000 refugiados sámalos que intentaron ingresar en Campomarino entre el 6 de febrero de 2013 y el 9 de abril del mismo año. Inmediatamente después del decreto del 6 de febrero, organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos se movilizaron y formularon peticiones jurídicas y campañas de cabildo para hacer montar la presión internacional contra el Presidente Supremo. Las peticiones jurídicas tomaron la forma de *habeas corpus*, a la vez que reclamaban se declarase la inconstitucionalidad del decreto 76/2013. De acuerdo a la ley campomarinese, la naturaleza de las peticiones requería que fueran analizadas por la Alta Corte. El 19 de febrero de 2013, pocas horas antes de que la Alta Corte examinara las peticiones ante ella, el Presidente Supremo emitió un nuevo decreto (92/2013) por medio del cual dejaba sin efecto el nombramiento de los cinco jueces de la Alta Corte y los reemplazaba con cinco personas de su entorno y afines a los principios del Partido Conservador. La Alta Corte en su nueva composición declaró el decreto 76/2013 constitucional (decisión del 27 de febrero de 2013).
16. Los jueces cuyo nombramiento fue dejado sin efecto solicitaron la adopción de medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión Interamericana se pronunció el 11 de marzo de 2013, ordenando la restitución en el cargo de los cinco jueces salientes. El Estado de Campomarino declaró aceptar la decisión de la Comisión Interamericana. Sin embargo, el Presidente Supremo ordenó, por medio del Ministro del Interior, que la policía rodeara el Palacio de Justicia (edificio en el que tiene su sede la Alta Corte) para impedir el acceso de los jueces que debían retomar el cargo y evitar así que reasumieran formalmente sus funciones. Esta situación se prolongó durante tres



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

semanas, hasta que debido a la acción diplomática y presión internacional de otros Estados, se retiraron las fuerzas policiales el 1 de abril, permitiéndose a los jueces el acceso a sus oficinas y la reanudación de su trabajo. El 5 de abril de 2013 los jueces de la Alta Corte anularon la decisión del 27 de febrero de 2013 por vicio en cuanto al nombramiento de los jueces que la dictaron y, por el mismo fallo, declararon el decreto 76/2013 inconstitucional, ordenando la liberación inmediata de los refugiados sámalos detenidos. La medida se implementó el 10 de abril de 2013, liberándose efectivamente a los refugiados sámalos encarcelados y autorizándose su ingreso a la República de Campomarino.

17. Las cortes campomarineses no pudieron iniciar acción penal contra el Presidente Supremo por la inmunidad que le otorgaba la Constitución, la cual sólo podía ser levantada con el acuerdo de dos tercios de ambas cámaras del congreso. Como el Partido Conservador contaba con mayoría en ambas cámaras, la solicitud presentada por un partido minoritario para levantar la inmunidad al Sr. Supremo no prosperó. Tampoco se iniciaron acciones penales contra otros miembros del gobierno, o contra los agentes civiles y militares que llevaron adelante las medidas de encarcelación y supervisaron las condiciones de detención de los refugiados sámalos.
18. Ante esta situación y alarmados por la impunidad reinante en Campomarino de cara a las violaciones de derechos humanos cometidas contra los refugiados sámalos, grupos de víctimas acompañados por organizaciones de derechos humanos enviaron, en junio de 2013, comunicaciones a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional (CPI), conforme al artículo 15 del ECPI. El 12 de agosto de 2013, la Fiscal de la CPI anunció que la situación en la República de Campomarino se encontraba bajo examen preliminar.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

II. ANTECEDENTES PROCESALES

19. El 8 de septiembre de 2014 la Fiscalía de la CPI solicitó autorización para iniciar una investigación en la República de Campomarino conforme al artículo 15(3) del ECPI. La situación fue asignada a la Sala de Cuestiones Preliminares IX. La Secretaría de la Corte inició el procedimiento para recoger las opiniones de las víctimas de acuerdo a la regla 50 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, en el marco del cual los refugiados sámalos que habían sido detenidos se manifestaron uniformemente a favor de la apertura de la investigación. Las opiniones de las víctimas fueron transmitidas a la Sala de Cuestiones Preliminares, que, el 26 de diciembre de 2014, autorizó a la Fiscalía a iniciar una investigación en la República de Campomarino.

20. El 1 de abril de 2016 la Sala de Cuestiones Preliminares IX emitió, a solicitud de la Fiscalía, una orden de detención contra el Sr. Carlos Alfredo Supremo, por el crimen de lesa humanidad de “encarcelación u otra privación grave de la libertad física en privación de normas fundamentales de derecho internacional” (artículo 7(1)(e) del ECPI) en calidad de coautor (art. 25(3)(a) del ECPI) o, alternativamente, de superior jerárquico civil o militar (art. 28 del ECPI). Al hacerse pública la orden de detención, el Presidente Supremo amenazó con retirar a Campomarino del ECPI. Sin embargo, para ello necesitaba de la mayoría de su partido en el Congreso, mayoría que había perdido durante las elecciones parlamentarias del 2014.

21. El 9 de noviembre de 2016, mientras se encontraba en una visita oficial en la República de Trébol, el Sr. Supremo fue arrestado y transferido a la CPI. La audiencia de primera comparecencia tuvo lugar el día 11 de noviembre del mismo



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

año, momento en el cual se fijó la fecha para la audiencia de confirmación de cargos.

22. La audiencia de confirmación de cargos se celebró entre 4 y el 7 de abril de 2017. En la misma participaron 1.687 víctimas por medio de sus representantes legales. La Sala de Cuestiones Preliminares IX emitió la decisión de confirmación de cargos el 2 de junio de 2017, por la cual remitió, por mayoría, al Sr. Supremo a juicio por el crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física en privación de normas fundamentales de derecho internacional (artículo 7(1)(e) del ECPI) en calidad de coautor (artículo 25(3)(a) del ECPI).
23. La decisión de confirmación de cargos describió detalladamente las circunstancias de la encarcelación de las víctimas, incluso las condiciones a las que habían sido sometidas (entre ellas, el sufrimiento físico y psicológico que les había sido infligido).
24. En cuanto a la forma de participación, la mayoría encontró motivos fundados para creer que el Sr. Supremo había cometido los crímenes bajo la forma de imputación de coautoría por omisión, al haber asentido tácitamente a las propuestas de los Ministros de Defensa y del Interior sobre las medidas que habrían de tomarse en contra de los refugiados sámalos. La mayoría declinó confirmar los cargos por la forma de participación de superior jerárquico civil o militar (artículo 28) propuesta por la Fiscal, por rechazar que se pudieran confirmar diversos modos de responsabilidad de manera alternativa. Sin embargo, la magistrada disidente criticó la postura de la mayoría, porque tras un detallado análisis de la normativa, concluyó que la forma de participación del artículo 25(3)(a) del ECPI no es susceptible de configuración por omisión, sino solamente por acción. Concretamente, la



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

magistrada opinó que no es posible contribuir a un plan común por omisión, ya que tal contribución requiere un accionar activo.

25. El expediente fue transmitido a la Sala de Primera Instancia XI, la cual inició las diligencias de preparación del juicio. En una audiencia convocada a estos efectos el día 1 de agosto de 2017, la Fiscalía solicitó a la Sala que procediera a emitir la notificación prevista en la norma 55(2) del Reglamento de la CPI, con el fin de que pudiera eventualmente modificarse la tipificación jurídica de los hechos contenidos en la decisión de confirmación de cargos (que son aquellos recogidos en los párrafos precedentes del presente caso) a fin de recoger la posible responsabilidad del Sr. Supremo a título de superior jerárquico conforme al artículo 28 del ECPI.
26. Así mismo, en esta misma audiencia, los Representantes Legales de las Víctimas solicitaron a la Sala que procediera a emitir la notificación prevista en la norma 55(2) del Reglamento de la CPI, con el fin de que pudiera eventualmente modificarse la tipificación jurídica de los hechos contenidos en la decisión de confirmación de cargos para incluir un cargo adicional de crímenes de lesa humanidad de “otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física” (en adelante “otros actos inhumanos”), previsto en el artículo 7(1)(k) del ECPI.

POR ESTOS MOTIVOS, LA SALA DE PRIMERA INSTANCIA XI

INVITA a la Fiscalía, la Defensa y los Representantes Legales de las Víctimas a formular observaciones por escrito hasta el lunes 11 de abril de 2018 y a participar subsiguientemente en una audiencia que se celebrará en la sede de la Corte Penal



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

Internacional en la ciudad de La Haya desde el lunes 28 de mayo hasta el viernes 1 de junio de 2018 para debatir exclusivamente las siguientes cuestiones relacionadas con las peticiones de notificación en virtud de la norma 55(2) del Reglamento de la Corte:

Cuestión 1. Si corresponde a la Sala de Primera Instancia emitir una notificación conforme a la norma 55(2) del Reglamento de la Corte en el estadio procesal en que nos encontramos.

Cuestión 2. Si se justifica, habida cuenta de si las nuevas tipificaciones propuestas por la Fiscalía y los Representantes Legales de las Víctimas se ajustan a los hechos y circunstancias descritos en los cargos, que la Sala de Primera Instancia emita las siguientes notificaciones conforme a la norma 55(2) del Reglamento de la Corte:

- a) Notificación relativa a la posible inclusión adicional del cargo de crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos (artículo 7(1)(k) del ECPI);
- b) Notificación relativa a la posible responsabilidad del Sr. Supremo en calidad de superior jerárquico conforme al artículo 28 del ECPI.

INSTRUYE a la Fiscalía, la Defensa y los Representantes Legales de las Víctimas a adoptar las siguientes posiciones, que deberán defenderse teniendo en cuenta los intereses representados.

Cuestión 1:

- i) Fiscalía: A favor de la emisión de la notificación.
- ii) Representantes Legales de las Víctimas: A favor de la emisión de la notificación.
- iii) Defensa: En contra de la emisión de la notificación.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

Cuestión 2.

- a) En relación con la posibilidad de que la Sala emita una notificación relativa a la posible inclusión adicional del cargo de crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos (artículo 7(1)(k) del ECPI):
- i) Fiscalía: En contra de la emisión de la notificación por considerar que el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos excede los hechos y las circunstancias descritos en los cargos.
 - ii) Representantes Legales de las Víctimas: A favor de la emisión de la notificación por considerar que el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos se ajusta a los hechos y las circunstancias descritos en los cargos.
 - iii) Defensa: En contra de la emisión de la notificación por considerar que el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos excede los hechos y las circunstancias descritos en los cargos.
- b) En relación con la posibilidad de que la Sala emita una notificación relativa a la posible responsabilidad del Sr. Supremo en calidad de superior jerárquico conforme al artículo 28 del ECPI:
- i) Fiscalía: A favor por considerar que los hechos podrían no ser constitutivos de una coautoría por omisión del acusado, pero sí dar lugar a su responsabilidad a través de la figura de la responsabilidad del superior jerárquico.
 - ii) Representantes Legales de las Víctimas: En contra por considerar que los hechos podrían ser constitutivos de una coautoría por omisión y que, por lo tanto, no es necesario entrar en el análisis de su posible responsabilidad como superior jerárquico.
 - iii) Defensa: En contra por considerar que los hechos no dan lugar a la responsabilidad del acusado ni a título de coautoría por omisión, ni a título de responsabilidad del superior jerárquico.



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Cour
Pénale
Internationale
International
Criminal
Court



THE HAGUE
UNIVERSITY OF
APPLIED SCIENCES

Hecho en español, en francés y en inglés, siendo auténtica la versión en español.

Magistrada presidente

Magistrado

Magistrado

Hecho el 1 de octubre de 2017

En La Haya (Países Bajos)



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana